

Radicación: 2023-00212-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MOIRBEY MARTÍN MUÑOZ OROZCO Y OTROS
Demandados: MARÍA ADELAIDA DELGADO CASTAÑEDA Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código: 190013103001

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1411

Objeto a resolver

Ha pasado a Despacho la demanda contentiva del proceso de la referencia con el fin de resolver sobre sobre su admisión, en virtud del memorial de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante.

Problema jurídico

¿Acorde con lo planteado en el memorial de subsanación de la demanda, se ha corregido cabalmente la misma, de los defectos advertidos en el auto inadmisorio?

Consideraciones:

Mediante proveído del 24 de noviembre del presente año, se inadmitió la demanda, entre otros defectos, por no haberse allegado el certificado de tradición del predio del que hace parte el área que se pretende prescribir, así como tampoco el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, ni el certificado catastral expedido por el IGAC, éste último, para poder determinar, acorde con el avalúo catastral, si el conocimiento de la referida demanda, es competencia de este Juzgado.

En cumplimiento de tal determinación el mandatario judicial de los demandantes, en escrito de subsanación remitido oportunamente al correo institucional del Juzgado, pretende subsanar la demanda, empero, incurre nuevamente en error, pues, al revisar el certificado de tradición con M.I. 120-170471, del cual hace parte el que se pretende prescribir, se observa que el mismo tiene la anotación de FOLIO CERRADO, lo que significa que jurídicamente el predio no existe.

Y, respecto al certificado catastral informa que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, le ha manifestado que no es posible expedir el certificado especial catastral del lote 4, debido a que el folio de matrícula ya se encuentra cerrado, lo que conlleva a que no sea posible determinar si este Juzgado es competente para conocer de la referida demanda.

Finalmente, es de aclararle a los demandantes que, los certificados indicados anteriormente, son documentos que deben ser aportados al momento de presentar la demanda, o al hacer la subsanación correspondiente, no después.

Entonces, analizada la corrección en los anteriores términos, se concluye que no se ajusta al subsanamiento cabal de los defectos advertidos en el ameritado

Radicación: 2023-00212-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MOIRBEY MARTÍN MUÑOZ OROZCO Y OTROS
Demandados: MARÍA ADELAIDA DELGADO CASTAÑEDA Y OTROS
auto inadmisorio, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado es negativa.

En consecuencia, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación, previas las anotaciones respectivas, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento digital disponible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb72cf6a0ceb4b23e35f1e55f9825b703d6617e38aa7bc55774b9a283808a8e**

Documento generado en 11/12/2023 02:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>